



CAPITULO SEGUNDO

Del Objeto y atribuciones del "Instituto"

Artículo 6.- El Instituto tendrá por objeto:

I.- Impartir educación de tipo industrial, comercial, y de servicios para formar especialistas, quienes desarrollarán aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el País;

II.- Impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, proporcionando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades regional, estatal y nacional.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con su presupuesto anual de egresos;

II.- Adoptar la organización académica establecida por la Autoridad Educativa y, en su caso, proponer modificaciones a la misma;

III.- Elaborar los Planes y programas de estudios o las propuestas de adiciones o reformas que en su opinión deban hacerse a los mismos y determinar las modalidades educativas, y proponerlos a la Autoridad Educativa para su aprobación;

IV.- Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme al las disposiciones aplicables;

V.- Planear, programar y desarrollar sus programas de investigación;

VI.- Impulsar la investigación científica y tecnológica;

VII.- Planear y desarrollar conjuntamente con la Autoridad Educativa, los planes y programas de estudios que se impartirán en los grados académicos superiores que ofrezca el Instituto;



VIII.- Fijar conjuntamente con la Autoridad Educativa, el calendario escolar del Sistema;

IX.- Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, los que deberán ser congruentes con los adoptados por el Sistema;

X.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por el Sistema, procurando facilitar el tránsito de los estudiantes inscritos en institutos de este tipo;

XI.- Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en el Instituto;

XII.- Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno del Sistema y aquellas que proponga la Autoridad Educativa;

XIII.- Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad estudiantil del Instituto, así como a la población en general;

XIV.- Organizar todo tipo de actividades culturales y deportivas y permitir a la comunidad el acceso a las mismas;

XV.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XVI.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto;

XVII.- Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado; así mismo en caso de realizar obra pública se efectuará a través del Organismo Público competente para la construcción de infraestructura educativa; y

XVIII.- Celebrar todos los actos jurídicos necesarios a fin de cumplir con su objeto.

Artículo
Junta Direc

Artículo
Instituto y

I.- Do
A.
B.
tecnológica,

II.- D
Secretario de

A.- in

III.- U
Sector Social
de su ubicac

IV.- D
designados p

V.- Dc
Estado

Así mi
sin voto.

VI.- U
Gobierno del

VII.- U
propuesta de

COPIA CERTIFICADA

OTEGADO